



LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA
FE

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo 11º) de la Ley 12385 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Los proyectos presentados por Municipios y Comunas serán tratados en el mismo orden en que fueron presentados, y la acreditación de los fondos en las cuentas corrientes de los mismos también seguirán ese orden.

En caso que se emitan por parte de organismos provinciales objeciones formales o técnicas a los proyectos presentados por Municipios y Comunas, las mismas deberán ser comunicadas de manera fehaciente al presentante, y no modificará el orden de prelación establecido en el párrafo anterior, aun cuando implique la presentación de nuevos proyectos.

En caso que se modifique, temporal o definitivamente, el destino del fondo de esta ley, los proyectos presentados deberán respetar lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo alcanza a la totalidad del Fondo establecido por la presente norma”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA
FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Aún las mejores normas se pueden mejorar.

En la Ley de Fondo de Obras Menores para Municipios de segunda categoría y Comunas, hay aspectos que deben perfeccionarse, por cuestiones de sana administración y también por una coyuntura que ya parece un problema estructural de la economía argentina.

Se entiende que el espíritu de la Ley es asignar una proporción de los recursos del Estado Provincial, a mejoras en infraestructura comunitaria definidas por las Administraciones Locales, y tipificadas por el artículo 4º) de la Ley que vamos a modificar.

Esos fondos son de los Municipios y Comunas que los soliciten y cumplan con requisitos de forma (demostrar la voluntad soberana a través de la norma pertinente) y los técnicos, que tienen que ver con las características de los proyectos. Esto es así, más allá que a lo largo de varios ejercicios presupuestarios, este poder legislativo ha permitido que los Municipios y Comunas que así lo consideren, asignen parte del fondo a gastos corrientes.

El punto del presente proyecto es que el Estado Provincial no puede incidir en la oportunidad y en el monto que le corresponde a cada Ente local, y lo ha hecho reiteradamente.

Incide en la oportunidad cuando no respeta en la asignación del fondo el orden en que fueron solicitados por Municipios y Comunas, sin fundamentación formal ni técnica, situación que como legisladores no podemos permitir.



LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Y en un contexto de alta inflación de la economía, como ocurre en nuestro país desde hace más de un lustro, por la misma situación irregular que recién describimos. Por caso, en un año como el 2023, donde la inflación minorista superó el 210% punta a punta, aplicando dicho indicador, si un Municipio presentó un proyecto en el mes de Abril de 2023 y los fondos le fueron acreditados en diciembre de 2023, por cada \$100 del proyecto pedido, recibió \$42. Si podía comprar 1000 bolsas de cemento para su proyecto de infraestructura, en diciembre pudo comprar solo 360 bolsas, tal cual la variación del precio del insumo durante ese lapso de tiempo.

Una cuestión es que los fondos no se remitan a los municipios y comunas por restricciones financieras transitorias de nuestro Gobierno Provincial, lo que atendible, y otra muy distinta es algunos Entes locales se salteen la fila, fenómeno común en nuestra sociedad, y en el caso del Fondo de Obras Menores genera injusticia económica y operativa, según describimos anteriormente.-

Sigamos mejorando nuestras normas, los invito a aprobar el presente proyecto.

AUTOR: CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER